

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán Cauca, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 394

Al estudiar la demanda ordinaria incoada por FERNANDO LEDEZMA BAOS en contra de BLANCA LIBIA CRUZ, y luego de ser subsanada, el Despacho considera que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A, 26 y siguientes del CPTSS, por lo que se procede a su admisión y se ordena la notificación de la misma a la parte demandada.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

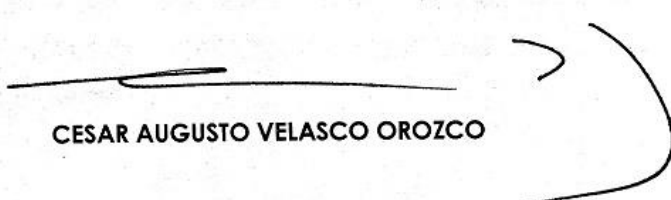
1°. ADMITIR la demanda ordinaria laboral adelantada por FERNANDO LEDEZMA BAOS a través de apoderado judicial en contra de BLANCA LIBIA CRUZ según las anteriores consideraciones.

2°.- ORDENAR la notificación de la presente providencia a la parte demandada, la cual se entenderá surtida en forma personal una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (Art. 8° del Decreto 806/2020).

3°. CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, los cuales acorde con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, comenzarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación que de este auto se le haga.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO